



Expediente:	053760224213
Radicado:	RE-01987-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/05/2025
Hora:	06:24:42
Folios:	4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0482-2016 del 24 de junio de 2016, notificada de manera personal el día 06 de julio de 2016, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (En Liquidación) con Nit 890913554-6, representada legalmente por el señor HUMBERTO URIBE POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, a través de su autorizado el señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.793, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-39953, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, un caudal total de 0.014 L/seg, a derivarse de la fuente "Bagabaga". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

2. Que la mencionada Resolución, a través del artículo segundo, se requiere a los interesados para que, de cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "... 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado..."

3. Que por medio de la Resolución RE-03207-2024 del 22 de agosto de 2024, notificada por medio electrónico el día 05 de septiembre de 2024, la Corporación aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua, presentado por la sociedad ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (En Liquidación) con Nit 890913554-6, representada legalmente por el señor HUMBERTO URIBE POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.308.256, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024- 2026, toda vez que contiene la información adecuada y está encaminada al uso eficiente y ahorro del agua

4. Mediante Auto AU-04312-2024 del 22 de noviembre de 2024, la Corporación concede prórroga por el término de 30 días hábiles, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar los planos (diseños y memorias de cálculo hidráulicas) de la obra de captación y control de caudal, los cuales deben proporcionar una representación visual clara de la infraestructura de captación, incluyendo la ubicación de los puntos de captación, las tuberías (diámetros y longitud), los tanques de almacenamiento (dimensiones) y cualquier otro componente relevante del sistema. Las memorias deben contener los cálculos detallados realizados para diseñar y dimensionar cada elemento del sistema de captación. Esto incluye el cálculo del caudal requerido, la capacidad de las tuberías, la capacidad de almacenamiento y cualquier otro parámetro relevante. Las memorias de cálculo deben estar respaldadas por fórmulas matemáticas, datos de entrada y constantes utilizadas
- Ajustar la obra implementada, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare de 0.014 L/s

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación revisaron el radicado antes mencionado, y se genera el Informe Técnico con radicado IT-03027-2025 del 15 de mayo de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



“...25. OBSERVACIONES:

- Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	La Avelita	FMI:	017-39953	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				75	26	37.072	6	2	45.131		
				75	26	38.702	6	2	46.754		
Punto de captación N°						1					
Nombre fuente	“Bagabaga”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z		
				75	26	40.5	6	2		55.7	
Usos						Caudal (L/s)					
	Doméstico					0.014					
Total, caudal de la fuente (L/s)						0.014					

- En atención al radicado CE-18665-2024 del 01 de noviembre de 2024, se evaluó el documento titulado “Informe de construcción – Obra de captación y control de caudal”, el cual fue presentado por el usuario como evidencia del cumplimiento de lo dispuesto de las obligaciones requeridas en el la Resolución RE-03207-2024 del 22 de agosto de 2024.

ANÁLISIS TÉCNICO:

- Tipo de captación implementada

La captación corresponde a una bocatoma tipo dique en una fuente superficial de bajo caudal (quebrada Bagabaga), complementada con una **estructura de aforo y control** consistente en un **vertedero triangular (V-notch) de 60°**, el cual está diseñado para permitir únicamente el paso del caudal concesionado.

- Verificación del cálculo hidráulico

El informe presenta el cálculo del caudal mediante la fórmula:

$$Q = 0,77 * H^{2,47}$$

Esta ecuación corresponde a una **fórmula empírica aceptada para vertederos triangulares de 60°**, comúnmente utilizada en ingeniería hidráulica (referenciada en literatura técnica como el Manual de Hidráulica de Ven Te Chow y la norma ASTM D5242).

Donde:

- Q = Caudal en m³/s.
- H = Altura de lámina de agua sobre el vértice del vertedero, en metros
- 0,77 = Coeficiente de descarga (C_d), adecuado para vertederos bien construidos y flujo limpio

El cálculo fue verificado para una altura de lámina de **1,2 cm (0,012 m)**:

$$Q = 0,77 \cdot (0,012)^{2,47} = 0,0000138697 \text{ m}^3/\text{s} = 0,0138697 \text{ L/s}$$

El Resultado: Coincide con el valor reportado por el usuario: **0,014 L/s**

Se confirma que el cálculo es correcto, y el resultado es técnicamente válido.

- Tabla de caudales vs altura

La tabla anexada en el informe, muestra cómo varía el caudal en función de diferentes láminas de agua. La progresión de caudales es coherente con la fórmula aplicada. Esta tabla permite establecer un control técnico operativo, útil para monitoreos periódicos.

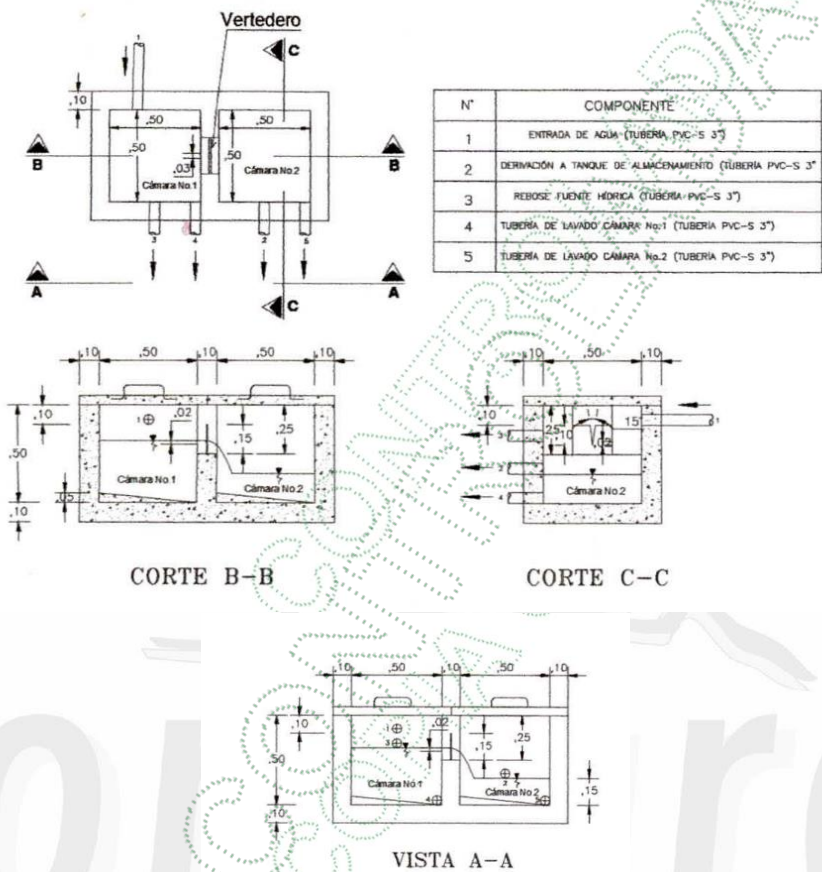
- Consideraciones estructurales y constructivas

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

La estructura cuenta con una caja de dos cámaras, vertedero tipo V-notch y rebose adicional. Las dimensiones corresponden al diseño requerido para flujos bajos, y los planos incluidos son legibles, con cortes y vistas explicativas. El tipo de obra y los materiales descritos son adecuados para la función de regulación de caudal superficial.

Incluye planos de cortes (A-A, B-B y C-C), vista general, y detalles del vertedero.

Figura 1.1 Obra de control de caudal tipo vertedero



Fuente: Tomado del radicado CE-18665-2024 del 01 de noviembre de 2024

• Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Obra de captación y control de caudal		X	Acogido en el presente informe técnico
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	X		Aprobado por medio de la Resolución RE-03207-2024 del 22 de agosto de 2024
Permiso de vertimientos			No requiere

- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131 -0482-2016 del 24 de junio de 2016 y RE-03207-2024 del 22 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá, implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito.		X			Por medio del radicado CE-18665-2024 del 01 de noviembre de 2024, se presentaron los diseños y memorias de cálculo. Si bien la obra de captación y control de caudal se encuentra físicamente implementada, su aprobación está pendiente a la realización de una visita técnica con el propósito de verificar la integridad estructural y efectuar el aforo de la estructura hidráulica para la validación del caudal derivado.
RE-03207-2024 del 22 de agosto de 2024					
ARTICULO SEGUNDO. 1. Presentar los planos (diseños y memorias de cálculo hidráulicas) de la obra de captación y control de caudal, los cuales deben proporcionar una representación visual clara de la infraestructura de captación, incluyendo la ubicación de los puntos de captación, las tuberías (diámetros y longitud), los tanques de almacenamiento (dimensiones) y cualquier otro componente relevante del sistema. Las memorias deben contener los cálculos detallados realizados para diseñar y dimensionar cada elemento del sistema de captación. Esto incluye el cálculo del caudal requerido, la capacidad de las tuberías, la capacidad de almacenamiento y cualquier otro parámetro relevante. Las memorias de cálculo deben estar respaldadas por fórmulas matemáticas, datos de entrada y constantes utilizadas. 2. Ajustar la obra implementada, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado por CORNARE de 0.014 L/s		X			Por medio del radicado CE-18665-2024 del 01 de noviembre de 2024, se dio cumplimiento a este requerimiento. La inspección de la obra, está pendiente a la realización de una visita técnica con el propósito de verificar la integridad estructural y efectuar el aforo de la estructura hidráulica para la validación del caudal derivado.

Resolución 131 -0482-2016 del 24 de junio de 2016, cumplimiento 1 de 1.
Resolución RE-03207-2024 del 22 de agosto de 2024, cumplimiento 1 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad ROBERTO URIBE VÉLEZ & COMANDITARIOS (EN LIQUIDACIÓN) con Nit 890.913.554-6, representada legalmente por el señor HUMBERTO URIBE POSADA identificado con cédula de ciudadanía No 3.308.256, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la Resolución 131-0482-2016 del 24 de junio de 2016, en beneficio del predio identificado con FMI 017-39953, ubicado en la vereda San Nicolas, del municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2016-2026, bajo las siguientes características: caudal total de 0.014 L/s.
- El usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, toda vez que presentó las memorias y planos de la obra de captación, la cual ya se encuentra implementada en el punto de captación otorgado.
- Con base en la verificación técnica de las dimensiones físicas de la estructura hidráulica y la aplicación adecuada de la fórmula correspondiente para la estimación del caudal derivado, se establece que, bajo las condiciones

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

planteadas en la documentación, la obra construida presenta la capacidad hidráulica suficiente para derivar el caudal autorizado de 0,014 L/s. En consecuencia, se considera técnicamente viable ACOGER las memorias de cálculo y planos aportados mediante el radicado CE-18665-2024 del 01 de noviembre de 2024, en tanto estos cumplen con los criterios técnicos y normativos aplicables.

- Si bien la obra de captación y control de caudal se encuentra físicamente implementada, su aprobación está pendiente a la realización de una visita técnica con el propósito de verificar la integridad estructural y efectuar el aforo de la estructura hidráulica para la validación del caudal derivado...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03027-2025 del 15 de mayo de 2025**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-18665-2024 del 01 de noviembre de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentados por la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & CIA S.A.S** con Nit **890913554-6**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO ADOLFO URIBE POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.308.256**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.555.793**, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución 131-0482-2016 del 24 de junio de 2016, el cual es equivalente 0.014 L/seg

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & CIA S.A.S** representada legalmente por el señor **HUMBERTO ADOLFO URIBE POSADA**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, ajuste la obra de captación y control de caudal que se encuentra implementada, para que esta coincida con los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & CIA S.A.S** representada legalmente por el señor **HUMBERTO ADOLFO URIBE POSADA**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0482-2016 del 24 de junio de 2016

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO ADOLFO URIBE POSADA** en calidad de autorizado de la sociedad **ROBERTO URIBE VÉLEZ & CIA S.A.S** o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760224213

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnico: K. Barrera

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 29-05-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03